



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió por la parte demandada, solicitud de aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 27-09-2023, formalmente a través de correo electrónico, explicando que la representante legal de la IPS que represente se encontraba incapacitada. Por lo anterior, no se llevó a cabo la audiencia obligatoria especial, quedando pendiente fijar nueva fecha para su realización. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,


ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0367

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HEDWIN JEISER FUENMAYOR CABRER
DEMANDADO:	CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRÚRGICAS S.A.S.
RADICADO:	44- 001- 41- 05- 001-2023- 00153-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que, el día de hoy, se allegó al email institucional por parte del doctor EDWIN OLIVELLO SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.805.374. y T.P. No. 202.336 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada, solicitud de aplazamiento, por encontrarse incapacitada la señora CARMELA PATRICIA GÓMEZ NAVARRO, representante legal de la IPS demandada. Se aporó la incapacidad por 7 días emitida por la IPS CLÍNICA LA ASUNCIÓN.

El suscrito juez, tiene lo sustentado por el dr. OLIVELLO, como una justa causa para el aplazamiento. En consecuencia, señálese el día **jueves veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual, la demandada contestará la demanda o la ratificará en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Se exhorta a la pasiva, presente la contestación y las pruebas que pretenda hacer valer con antelación a la audiencia, según lo advertido en auto anterior, en razón a una mejor metodología en su evacuación, y por economía procesal y concentración.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 050 de 2023, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--